



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

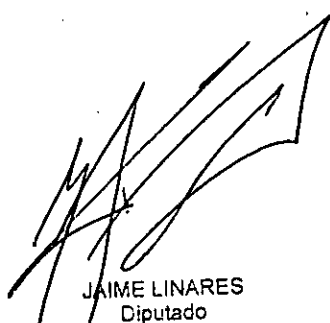
LEY

ARTICULO 1°: Sustitúyase el artículo 6° de la ley 11.018, por el siguiente:

“Artículo 6°: El Organismo de Aplicación deberá cuidar que los locales que se habiliten sean aptos para el juego que se autoriza en el artículo 1°, debiendo guardar los mismos el debido confort, así como cumplimentar las normas de seguridad vigentes para locales con asistencia masiva de público. Las personas que asistan a los mismos, deberán tener garantizada una perfecta visión y control de la máquina que realiza la jugada, desde cualquier ubicación, sea por visión directa o por medio de sistemas de televisión. En este último caso, el circuito cerrado de televisión, deberá poseer un sistema de pantalla ampliada como mínimo y monitores con imágenes en color.

En lo que respecta a las condiciones de higiene, salubridad y horarios de funcionamiento de los locales, se regirá por lo establecido en las respectivas ordenanzas municipales.”

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JAIME LINARES
Diputado
H. Cámara de Diputados de la Prov. Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

Uno de los tantos problemas que se han suscitado en los distintos respecto del funcionamiento y explotación del juego de azar denominado "Bingo", regido por la Ley 11.018 y sus modificatorias, es el referido al horario de funcionamiento de las salas.

Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la causa I-71017 "NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS S.A. Y OTS. C/ MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA S/ INCONST. ORD. 6873/2010 (Y DECR. 1122/10)", publicado en su página de Internet, ha resuelto no hacer lugar a una medida cautelar planteada por la empresa "Necochea Entretenimientos S.A." y tres vecinos de la ciudad de Necochea, en el marco de una acción declarativa de inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal 6873/10 y del Decreto 1122/10 (del 21-V-2010), dictada por el Municipio de Necochea, tendiente a limitar el horario de funcionamiento de la sala de Bingo de Necochea, que explota y administra la mencionada firma.

En dicha resolución, el Superior Tribunal de nuestra Provincia expresó -entre otros argumentos- que: *"La actora no ha argumentado que esa posibilidad, aún no actuada normativamente según las constancias agregadas a los autos, inhiba por sí misma, el ejercicio de poderes municipales. Sobre todo si se tiene en consideración que la Constitución de la Provincia ha puesto a cargo de las comunas, entre otras, las cuestiones atinentes a la salubridad pública y las ha facultado para dictar ordenanzas y reglamentos vinculados con esa atribución (art. 192 incs. 4 y 6)."*

Según hemos podido averiguar, el bingo permanecía abierto 18 horas por día y con la particularidad de encontrarse ubicado frente a la Sucursal local del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con lo que implica que los concurrentes a la sala de juego cuenten cajeros automáticos, disponibles a su alcance, durante todo el tiempo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Pero ésta no es una cuestión que se suscite sólo en Necochea. Es una problemática que afecta a todos los Municipios que cuentan con salas de Bingo. Sabemos que lo mismo está sucediendo en otros distritos como Quilmes, Olavarría, La Plata, el Partido de la Costa. En muchas de estas ciudades las Salas llegan a funcionar las 24 horas.

Sabemos que la ludopatía ya es un problema serio en nuestra Provincia. En los últimos tres años, a aumentado casi un 150 por ciento el número de personas que requieren asistencia del por el Programa de Atención al Ludópata, que funciona en el propio Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

En ese marco, existe la necesidad de poner un límite al horario desde los propios Municipios, pues son ellos los que están en mejores condiciones para conocer los trastornos que el juego produce en sus vecinos y quienes primero enfrentan tal problemática. Sabemos que el juego de azar ha la hora de generar adicción no distingue sexo, edades o condición social. Pero observamos los reclamos de muchos bonaerenses que se quejan porque ven como un familiar o un vecino, muchas veces de condición humilde, gasta sus magros ingresos en este tipo de actividad, dejando en la mayoría de los casos a sus propias familias en el total desamparo. Hay que establecer un límite a esta actividad y el horario debe ser un primer paso en tal sentido.

Finalmente, entendemos que con este proyecto no hacemos más que reafirmar las propias atribuciones y competencias que la Constitución le asigna al Municipio y que la propia Ley Orgánica de las Municipalidades se encarga de reglamentar.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores Legisladores que nos acompañen con su voto favorable para con la presente iniciativa.

JAIME LINARES
Diputado
H. Cámara de Diputados de la Prov. Buenos Aires